



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL

Av. Javier Prado Oeste 1121 – San Isidro

Central: 441-1531 / Fax.: 441-1523

E – mail: prensa@adfp.org.pe

LIMA – PERU

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

VISTOS: Los Reclamos acumulados presentados por el Club Deportivo Atlético Minero del Rímac y el Club Alianza Lima contra el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria los días 19 de noviembre de 2008 y 1 de diciembre de 2008, respectivamente, mediante los cuales solicitan a esta Comisión que, en aplicación de lo establecido en el artículo 53° de las Bases del Torneo Descentralizado 2008, al haber participado irregularmente el jugador del Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria, don Edinson Hipólito Chara Lucumi, en partidos oficiales del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008 sin contar con una válida inscripción, se aplique al mencionado Club la sanción consistente en la pérdida de los puntos obtenidos en los partidos en los que el referido jugador haya participado o participe; Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, los Clubes recurrentes al presentar sus respectivos Reclamos han cumplido las formalidades y exigencias previstas en los artículos 8° y 9° del Reglamento de la Comisión de Justicia de la Asociación Deportiva del Fútbol Profesional; Segundo: Que, el Club Deportivo Atlético Minero del Rímac y el Club Alianza Lima fundamentan sus Reclamos acompañando prueba documentaria y en base a las siguientes consideraciones: (i) Que, el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria celebró un Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional con don Edinson Hipólito Chara Lucumi el 6 de agosto de 2008, a efectos que éste brinde sus servicios profesionales hasta la culminación del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008; (ii) Que, en el devenir del mencionado Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional, las partes del mismo celebran un acuerdo de Resolución Contractual por Mutuo Acuerdo con el propósito de poner término a la relación laboral el 29 de septiembre de 2008; (iii) Que, el mencionado acuerdo de Resolución Contractual por Mutuo Acuerdo es puesto en conocimiento de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (en adelante ADFP) por parte del Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria el 3 de octubre de 2008, a efectos de dejar en libertad al mencionado futbolista para poder firmar un Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional con el Club con el que llegue a un acuerdo en tal sentido; (iv) Que, el mismo 3 de octubre de 2008 la ADFP pone en conocimiento de la Federación Peruana



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL

Av. Javier Prado Oeste 1121 – San Isidro

Central: 441-1531 / Fax.: 441-1523

E – mail: prensa@adfp.org.pe

LIMA – PERU

2

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

de Fútbol (en adelante FPF) el referido acuerdo de Resolución Contractual, para efectos de su anotación en el registro correspondiente; (v) Que, posteriormente, el 27 de octubre de 2008, el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria y don Edinson Hipólito Chara Lucumi dirigen una comunicación a la ADFP solicitando se deje sin efecto la comunicación recibida el 3 de octubre de 2008 por la que se pone en su conocimiento el acuerdo de Resolución Contractual celebrado por las partes; (vi) Que, ese mismo día la ADFP pone en conocimiento de la FPF la solicitud formulada por el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria y don Edinson Hipólito Chara Lucumi; (vii) Que, el Secretario General de la FPF, Dr. Javier Quintana Arraiza, responde el 28 de octubre de 2008 a la comunicación que le dirige la ADFP señalando que, como quiera que la Resolución Contractual ha sido dejada sin efecto por acuerdo de las partes, don Edinson Hipólito Chara Lucumi permanece inscrito como jugador del Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria; (viii) Que, por el documento denominado Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo, la relación laboral mantenida por el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria con don Edinson Hipólito Chara Lucumi, concluyó el 29 de septiembre de 2008; (ix) Que, con el citado acuerdo que pone fin a la relación de trabajo por mutuo disenso, el registro del mismo en el Libro de Pases de la FPF quedó sin efecto; (x) Que, la carta dirigida el 27 de octubre de 2008 a la ADFP por parte del Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria y don Edinson Hipólito Chara Lucumi solicitando dejar sin efecto la comunicación alcanzada a ésta el 3 de octubre de 2008 tiene por propósito informar el inicio de una nueva relación laboral; (xi) Que, al inicio de la nueva relación laboral entre el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria y don Edinson Hipólito Chara Lucumi el Libro de Pases de la FPF se había cerrado, por lo que el citado jugador no podía ser inscrito como jugador del mencionado Club y, por ende, estaba impedido de jugar por el referido Club de Fútbol hasta el término del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008; (xii) Que, el registro en el Libro de Pases de la FPF no puede estar vigente cuando la relación laboral entre un Club de Fútbol



3

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

Profesional y un jugador se ha extinguido; (xiii) Que, el dejar constancia de la terminación de la relación laboral en el Libro de Pases de la FPF constituye un mero trámite administrativo que no afecta la decisión arribada por las partes; (xiv) Que, el haber participado don Edinson Hipólito Chara Lucumi en partidos oficiales del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008 sin contar con inscripción vigente como jugador del Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria, trae como consecuencia la pérdida de los puntos obtenidos por el referido Club de Fútbol en aquellos partidos en los que el citado jugador haya participado; consecuencia que se extenderá a futuro en caso participe en otros partidos del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008; Tercero: Que, el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria notificado del reclamo lo absuelve dentro del término previsto en el Reglamento de la Comisión de Justicia de la ADFP, solicitando que en mérito a las pruebas que aporta al presente proceso esta Comisión declare Infundado el reclamo interpuesto por los Clubes Atlético Minero del Rimac y Alianza Lima; ello en base a las siguientes consideraciones: (i) Que, no existe una mala inscripción y menos una actuación indebida del jugador Edinson Hipólito Chara Lucumi, pues se han cumplido con todas las disposiciones contempladas en las Bases del Campeonato Descentralizado 2008; (ii) Que, en el Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional celebrado con don Edison Hipólito Chara Lucumi se señala expresamente que el término de la relación laboral coincidirá con la culminación del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008; (iii) Que, incluso, las Bases del Campeonato Descentralizado 2008 han precisado que aun cuando venza el plazo fijado por las partes para la vigencia del Contrato de Trabajo, si el jugador continua prestando sus servicios, se asume que este se extiende hasta la culminación del Torneo en disputa; (iv) Que, en el presente caso, son las mismas partes las que fijan inicialmente un plazo de vigencia del Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional y luego deciden recortar su vigencia, las que posteriormente y de forma autónoma deciden dejar sin efecto la resolución contractual, comunicando tal acuerdo a las instituciones correspondientes; (v) Que, sostener que el Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional celebrado con



4

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

don Edinson Hipólito Chara Lucumi había concluido y por ello no podía actuar deportivamente, equivale a desconocer la presunción de vigencia del mencionado Contrato, el mismo que se sustenta en que el jugador siguió actuando para el Club de Fútbol que lo contrató y dentro del Torneo en disputa materia del Contrato de Trabajo;

(vi) Que, en conclusión, no existe limitación legal alguna que impida que las partes dejen sin efecto sus decisiones y deseen continuar una relación laboral sin que tenga que afectarse el término de la misma; Cuarto: Que, dentro del proceso investigador esta Comisión dispuso la concurrencia de los delegados de los Clubes Atlético Minero del Rímac, Social Deportivo y Cultural Juan Jurich de la Victoria y Alianza Lima, para el día 4 de diciembre de 2008, a horas 19:30, a fin que éstos presten declaración y, de considerarlo pertinente, informen oralmente ante esta Comisión; Quinto: Que, en el citado día y hora los delegados de los Clubes antes mencionados concurren ante esta Comisión, oportunidad en la que prestan declaración y absuelven las preguntas formuladas por sus miembros, procediendo sus abogados a informar oralmente; Sexto: Que, como puede apreciarse con absoluta nitidez, el núcleo del conflicto suscitado a partir de la Reclamación formulada por el Club Deportivo Atlético Minero del Rímac y el Club Alianza Lima contra el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria radica en los distintos efectos jurídicos que cada una de las partes atribuye a la carta que el 27 de octubre de 2008 el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria y don Edinson Hipólito Chara Lucumi envían a la ADFP solicitando "*se deje sin efecto la comunicación de fecha 30 de Septiembre y recepcionada por la ADFP el día 3 de Octubre del 2008 en referencia a la Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo del jugador Edinson Chara Lucumi (...)*"; Sétimo: Que, de un lado, los Clubes Deportivo Atlético Minero del Rímac y Alianza Lima sostienen que mediante el acuerdo de Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo celebrado por el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria y don Edinson Hipólito Chara Lucumi se extingue con fecha 29 de septiembre de 2008 el Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional que los vinculaba y la posterior comunicación del 27 de octubre



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL

Av. Javier Prado Oeste 1121 – San Isidro

Central: 441-1531 / Fax.: 441-1523

E – mail: prensa@adfp.org.pe

LIMA – PERU

5

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

de 2008 exterioriza el acuerdo del Club de Fútbol y el futbolista profesional de iniciar una nueva relación laboral distinta a la que previamente habían mantenido las partes. Como consecuencia de lo anterior, al haberse cerrado el Libro de pases de la FPF el día 3 de octubre de 2008, fecha anterior al de inicio de la nueva relación laboral, no resulta posible que se inscriba el nuevo Contrato de Trabajo en el registro correspondiente y, por ende, el jugador profesional, don Edinson Hipólito Chara Lucumi, no se encontraba habilitado para participar válidamente en el Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008. Así, al haber participado el citado jugador profesional en diversos partidos del Torneo Clausura sin contar con inscripción vigente, corresponde que se sancione al Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria con la pérdida de los puntos en disputa en todos los partidos oficiales en los que haya participado don Edinson Hipólito Chara Lucumi; Octavo: Que, por el contrario, el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria sostiene que la comunicación que éste y el citado futbolista profesional dirigen el 27 de octubre de 2008 a la ADFP restablece plenamente los efectos jurídicos del Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional celebrado con don Edinson Hipólito Chara Lucumi hasta la culminación del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008, por lo que la inscripción del citado jugador en los registros de la FPF se encuentra vigente. Como consecuencia de lo anterior, la participación de don Edinson Hipólito Chara Lucumi en los partidos oficiales que debe afrontar el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de Victoria se encuentra arreglada a las Bases del Torneo Descentralizado 2008, por lo que no corresponde aplicarle sanción alguna; Noveno: Que, dados así los términos de la controversia, corresponde a esta Comisión pronunciarse respecto de la Reclamación formulada. Y, en primer término, cabe apreciar que habiéndose celebrado con fecha 6 de agosto de 2008 un Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional, cuya vigencia inicial se habría de extender hasta la culminación del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008, éste es extinguido por voluntad de las partes el día 29 de septiembre de 2008, mediante la celebración del un documento denominado



6

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo; Décimo: Que, la llamada Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo es reconocida en la doctrina laboral como una válida causal de extinción de la relación laboral por el acuerdo de las partes, la misma que tiene reconocimiento y regulación expresa en la legislación peruana. En efecto, el artículo 16º, inciso d) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral – de aplicación a los futbolistas profesionales – establece que el mutuo disenso entre el trabajador y empleador es causa de la extinción de la relación laboral. De otro lado, el artículo 19º de la misma ley precisa que el acuerdo para poner término a una relación laboral por mutuo disenso debe constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales; Décimo Primero: Que, tal como puede apreciarse de las normas legales antes mencionadas, para el ordenamiento jurídico del Perú la extinción del contrato de trabajo por mutuo disenso es un acto formal, dado que no basta el común acuerdo de las partes para resolverlo sino, además, que dicho acuerdo conste por escrito o se refleje en la liquidación de beneficios sociales que se ha de abonar al trabajador al término de la relación laboral; Décimo Segundo: Que, de los actuados aparece claramente que en el presente caso se ha cumplido con la formalidad exigida por la legislación nacional, pues el acuerdo de las partes para poner término a la relación de trabajo ha sido exteriorizada a través de la llamada Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo. Por ello, no cabe más que reconocer la validez del acuerdo de cese por mutuo disenso y los efectos jurídicos que derivan de él; es menester precisar que en el documento que contiene la resolución contractual de mutuo acuerdo, el futbolista Edison Hipólito Chara Lucumi, declara expresamente haber recibido el íntegro de sus pagos, así como los beneficios sociales que le corresponden, lo que acredita indubitablemente que no quedó ninguna obligación pendiente entre las partes y por ende totalmente extinguida la relación contractual laboral; Décimo Tercero: Que, la doctrina laboral es unánime en reconocer que el caso de la extinción del contrato de trabajo por mutuo disenso – cumplida la formalidad exigida por la ley - se configura con el acuerdo de partes, reconociéndosele



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL

Av. Javier Prado Oeste 1121 – San Isidro
Central: 441-1531 / Fax.: 441-1523
E – mail: prensa@adfp.org.pe
LIMA – PERU

7

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

como un acto jurídico bilateral en tanto contenga todos los elementos necesarios para su validez (capacidad, objeto y finalidad), resultando eficaz en cuanto surta plenos efectos;

Décimo Cuarto: Que, en el caso de autos, no se encuentra en discusión el acuerdo resolutorio, ni que éste desplegó plenos efectos jurídicos desde su celebración, en tanto que con ocasión de su celebración el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria lo pone en conocimiento de la ADFP a fin de su registro en el Libro de pases de la FPF y "(...) *dejándolo en libertad al mencionado (Edinson Hipólito Chara Lucumi), para firmar contrato con el Club de su determinación*". Así, el Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional del 6 de agosto de 2008 celebrado por don Edinson Hipólito Chara Lucumi con el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria concluyó el 29 de septiembre de 2008;

Décimo Quinto: Que, luego de concluida la relación laboral que lo vinculaba con el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria y del cierre del Libro de Pases de la FPF ocurrido el 3 de octubre de 2008, al no haber concretado vínculo laboral con algún Club de Fútbol Profesional del Perú, don Edinson Hipólito Chara Lucumi, viaja a su país de origen, Colombia, el 4 de octubre de 2008, tal como aparece del Certificado de Movimiento Migratorio N° 25104/2008/IN/1601 del 19 de noviembre de 2008, corriente en autos;

Décimo Sexto: Que, tal como fluye del antes mencionado Certificado de Movimiento Migratorio, encontrándose en el extranjero, don Edinson Hipólito Chara Lucumi suscribe conjuntamente con el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria una comunicación a ser dirigida a la ADFP por la que se solicita "(...) *se deje sin efecto la comunicación de fecha 30 de Septiembre y recepcionada por la ADFP el día 3 de Octubre del 2008 en referencia a la Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo del jugador Edinson Chara Lucumi identificado con Cédula Colombiana N 16927161*", comunicación que fechada 27 de octubre de 2008 es entregada ese mismo día a la ADFP, la cual es puesta en conocimiento de la FPF para su conocimiento y fines pertinentes;

Décimo Séptimo: Que, al día siguiente de recibida la comunicación de la



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL

Av. Javier Prado Oeste 1121 – San Isidro
Central: 441-1531 / Fax.: 441-1523
E – mail: prensa@adfp.org.pe
LIMA – PERU

8

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

ADFP, el 28 de octubre de 2008, el Secretario General de la FPF, don Javier Quintana Arraiza, remite el Oficio N° 2397-FPF-2008 a la ADFP, poniendo en su conocimiento que: *"En cuanto al jugador Edinson Chara Lucumi, la Resolución de Contrato ha sido dejada sin efecto, por acuerdo de las partes, por lo que el citado jugador permanece inscrito en dicho Club"*. Y, como consecuencia de dicha comunicación, el citado jugador reingresa al país, al día siguiente, 29 de octubre de 2008, a fin de reintegrarse a la plantilla de jugadores del Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria, habiendo participado desde dicha fecha regularmente como jugador de cancha en los distintos partidos oficiales que ha afrontado el referido Club de Fútbol en el presente Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008; Décimo Octavo: Que, habiéndonos pronunciado respecto de los efectos jurídicos del acuerdo de Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo, ahora corresponde hacer lo mismo respecto de la solicitud presentada por las partes del Contrato de dejarse sin efecto la comunicación por la cual se ponía en conocimiento de la ADFP el acuerdo de término de la relación de trabajo por mutuo disenso. Sobre el particular, resulta evidente que al remitir la citada comunicación a la ADFP, el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria y don Edinson Hipólito Chara Lucumi han exteriorizado su voluntad de reiniciar el vínculo laboral que se hubiere formalizado con anterioridad mediante la celebración del Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional del 6 de agosto de 2008; Décimo Noveno: Que, habiendo surtido plenos efectos jurídicos la extinción de la primigenia relación de trabajo, desde el 29 de septiembre de 2008, a través del documento denominado Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo, la celebración de un nuevo acuerdo que refleja la intención de las partes de *"dejar sin efecto"* la resolución contractual el 27 de octubre de 2008, esto es, casi un mes después de extinguida la primigenia relación laboral, tiene como consecuencia jurídica el reputar la existencia de una nueva relación de trabajo, distinta a la que fuera materia del Contrato de Trabajo de Futbolista Profesional corriente en autos; Vigésimo: Que, lo contrario, llevaría a entender que la autonomía de las partes podría



10

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

llevarnos a un imposible jurídico, cual es reputar como período de relación laboral al transcurrido desde el 30 de septiembre hasta el 26 de octubre de 2008, cuando ello sólo sería jurídicamente posible si existiera una causal de nulidad del acuerdo de Resolución Contractual de Mutuo Acuerdo que, como hemos tenido oportunidad de apreciar, resulta inexistente; Vigésimo Primero: Que, en consecuencia, don Edinson Hipólito Chara Lucumi, ha participado como jugador en cancha del Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria desde la fecha 18 del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008 sin contar con una válida inscripción en el Libro de Pases de la FPF, dado que su primigenia inscripción como jugador del referido Club de Fútbol caducó con la extinción de la relación laboral ocurrida el 29 de septiembre de 2008, constituyendo el registro una mera formalidad administrativa, pues lo contrario llevaría a entender que el registro en el Libro de Pases de la FPF sería constitutiva de la relación laboral cuando la doctrina y la legislación señalan que el contrato de trabajo se perfecciona con el acuerdo de las partes y el cumplimiento de las formalidades que en algunos supuestos particulares impone la ley; Vigésimo Segundo: Que, en mérito a las consideraciones antes vertidas, corresponde declarar fundada la reclamación formulada por los Clubes Atlético Minero del Rímac y Alianza Lima, disponiéndose la pérdida de los puntos en disputa que ha obtenido el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria desde la fecha 18 del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008 en los que ha participado como jugador en cancha don Edinson Hipólito Chara Lucumi, sanción prevista en el artículo 53 de las Bases del Torneo Descentralizado 2008; Vigésimo Tercero: Que, finalmente, esta Comisión conceptúa que el oficio N° 2397-FPF-2008 de fecha 28 de Octubre de 2008, emitido por el Secretario General de la FPF, es un documento manifiestamente inválido que no surte efecto legal alguno; y, estando a las facultades conferidas a esta Comisión de Justicia; SE RESUELVE: Primero.- Declarar FUNDADO en todos sus extremos el Reclamo



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL

Av. Javier Prado Oeste 1121 – San Isidro

Central: 441-1531 / Fax.: 441-1523

E – mail: prensa@adfp.org.pe

LIMA – PERU

11

RES. No. 080-CJ-ADFP-2008.

San Isidro, 09 de Diciembre del año Dos Mil Ocho.-

acumulado, formulado por los Clubes Deportivo Atlético Minero del Rímac y Alianza Lima.

Segundo.- Declarar que el Club Social Deportivo y Cultural Juan Aurich de la Victoria ha perdido todos los puntos obtenidos en cancha desde la fecha 18 del Torneo Clausura del Campeonato Descentralizado 2008 en los que ha participado como jugador en cancha don Edinson Hipólito Chara Lucumi, anotándose un marcador de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por mayor diferencia de goles. Regístrese y Comuníquese.

COMISION DE JUSTICIA DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE FÚTBOL

PROFESIONAL CONFORMADA POR LOS DRES, JOSE CAMARENA DELGADO

PRESIDENTE, OSCAR PEREZ CAVEL, JORGE MONTOYA DELGADILLO, ELMER

MARIN PASARA, JULIO SAEZ PALOMINO, CESAR GONZALES HUNT, JOSE

RODRIGUEZ CUBA, MARCO ANTONIO PALACIOS MEZA. VOCALES